



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento.

La presente Ordenanza regula la Tasa por prestación de la actividad de pruebas selectivas de personal que organice este Ayuntamiento, establecida en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 7.1.e) de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el Hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa de devengará en el momento en que se solicite la inscripción. No obstante, podrá exigirse que el ingreso de la tasa se realice previamente a la solicitud de inscripción.

Artículo 5º.- Tarifas y cuota tributaria.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	EUROS
Grupo A1 y asimilados	18,76
Grupo A2 y asimilados	15,64
Grupo C1 y asimilados	9,38
Grupo C2 y asimilados	6,25
Otras agrupaciones profesionales	6,25
Policías	15,64



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso.

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5º.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- Bonificaciones y exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, acreditando tal condición mediante fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento en las que soliciten su participación. A estos efectos se deberá presentar original o copia compulsada del certificado del SEPECAM.

Será requisito para el disfrute de esta exención que en el plazo de un mes anterior a la convocatoria no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales. Asimismo, el importe de renta de cómputo mensual, no deberá ser superior al salario mínimo interprofesional.

c) Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición mediante la presentación del título de familia numerosa en vigor en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.